



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 2023 00742 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adicionará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la convivencia entre los compañeros permanentes, aparte del hecho de compartir vivienda.

SEGUNDO. – ampliará el hecho 10 señalando de forma concreta los gastos a los cuales se hace referencia y que fueron realizados por el excompañero demandado.

TERCERO. – Allegará el registro civil de nacimiento de la demandante, o la prueba de la gestión realizada ante la autoridad pública o privada para obtener el documento público antes señalado, y principalmente la respuesta negativa para su obtención por parte de esa entidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, se señalará el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos solicitados.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 10 artículo 82 del CGP, indicará el lugar, la dirección física y electrónica donde la demandada

recibirá notificaciones personales.

SEXTO.- corregirá la fecha del nacimiento de la menor hija de la pareja de los ex compañeros permanentes en el hecho segundo, ya que no coincide con el documento que así lo acredita.

SEPTIMO.- Concretará las fechas de duración de la unión marital de hecho, pues, difieren en el hecho primero de la demanda y en el anexo correspondiente a la lista de bienes de la sociedad patrimonial conformada entre los compañeros.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f889f2b8c318d2bbaa53d1dd3ef77640d0a27107d19dc6dd0b78d2af2badbe**

Documento generado en 11/01/2024 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>